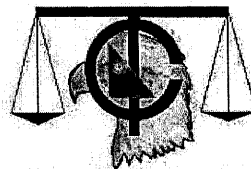




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 26 de Setiembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 112/07, caratulado: "VALLEJOS, NOEMI DEL VALLE S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**, con el **Expediente originario del Fondo Residual N° V - 1171/06, de similar carátula.**-----

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra en primer término el señor Vocal de Auditoría señalando que en anterior intervención se dictó el Acuerdo Plenario N° 1382, por el cual se requirió al Administrador del Fondo Residual: a) emita un informe acerca del estado de la causa caratulada "Fondo Residual Ley N° 478 c/ Vallejos, Noemí del Valle y Figueroa Retamal Luis s/ Ejecutivo" (Expte. N° 9149) y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios; b) se ajuste al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1244 respecto del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 15/19, toda vez que conforme la documentación respaldatoria la misma fué cedida en dólares y c) informe si en el presente caso se ha efectuado una sustitución de garantía, informando en dicho supuesto los motivos, realizando un pormenorizado análisis de la suficiencia de la garantía con que se avaló la operación, ésto es el pagaré de fs. 29.-----

Notificado del citado Acuerdo Plenario, el Fondo Residual remite la Nota FR N° 482/07 por la cual en el punto 1) informa el estado procesal de la causa, manifestando además respecto de los honorarios que el letrado apoderado del ente percibe el 5% del monto recuperado conforme surge de la cláusula 4 del Convenio obrante a fs. 35; en el punto 2) manifiesta que para el presente caso no corresponde la aplicación del Acuerdo Plenario N° 1244 por cuanto resulta un préstamo personal, sin garantía real, otorgado por la suma de dólares estadounidenses nueve mil ochocientos (U\$S 9.800.-), siendo de aplicación el Decreto Nacional N° 214/02, artículo 1 inciso B; finalmente en el punto 3) informa que si bien la operación contaba con una garantía real de prenda sobre el automotor dominio BEI 255, la misma no fué reinscripta a su vencimiento por lo que al momento de la firma del convenio, la deuda se encontraba sin garantía.-----

En función de lo expuesto por el Sr. Administrador en su informe, mediante Resolución Plenaria N° 67/2007 se le remite el Expediente N° V-1171/06 a fin de dar cumplimiento al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418, emitido en el marco del Expediente originario del Fondo Residual N° G-893/06, caratulado: "Gaggiotti, Flavio Cristian s/ Pago Total de Deuda" y el Expediente de registro de éste Tribunal de Cuentas N° 181/06, de similar carátula, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de las causas judiciales a las que refieren los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de los mismos.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En dicho contexto, el Administrador del Fondo Residual mediante Nota FR Nº 714/07 toma intervención en el informe de la causa judicial caratulada "Fondo Residual Ley Nº 478 c/ Vallejos, Noemí del Valle y Figueroa Retamal, Luis Roberto s/ Ejecutivo" (Expte. Nº 9149) presentado por el letrado apoderado del Fondo Residual, Dr. Sergio M. Tagliapietra, ratificando el mismo.-----

Que el informe precitado detalla la carátula de los autos y su radicación, el monto de la demanda, estado procesal de la causa, especificando que no se generaron gastos en el expediente en relación a la Tasa de Justicia y Bono del Colegio de Abogados.-----

Analizadas las actuaciones, se comparten primeramente los fundamentos expuestos por las Areas Legal y Contable de éste Tribunal, vertidas en los informes precitados.-----

Preliminarmente señalo que al Informe suscripto por el letrado apoderado del Fondo Residual y avalado por su Administrador, lo considero suficiente a los fines de dar por concluida en esa instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la citada causa.-----

En efecto, considero que con dicho Informe, queda reflejado en las actuaciones el estado procesal de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ VALLEJOS, NOEMI DEL VALLE Y FIGUEROA RETAMAL, LUIS ROBERTO S/ EJECUTIVO" (Expediente Nº 9149) en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, al momento de la celebración del Acuerdo de Transacción Judicial glosado a fs. 30/32, circunstancia que sumada al importe proveniente de la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 35, permite tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el Fondo Residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes.-----

En función de lo expuesto, estimo que la información aportada en esta instancia puede considerarse como suficiente a los fines de dar por concluida la cuestión de los honorarios, en relación a la mencionada causa judicial. Ello, sin perjuicio que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio fiscal, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley Provincial 692, por los mecanismos que le otorga la Ley Provincial 50.-----

Por otra parte y en concordancia con lo indicado por las Areas Legal y Contable, en éste caso, tratándose de deudas originariamente pactada en moneda extranjera, a los fines de la determinación del cálculo de la misma deberá estarse al criterio oportunamente fijado por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario Nº 1244.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: 1. Tomar conocimiento del Informe obrante a fs. 76 del Expediente originario del Fondo Residual Nº V-1171/06, considerándolo como suficiente a los fines de

RF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ VALLEJOS, NOEMI DEL VALLE Y FIGUEROA RETAMAL, LUIS ROBERTO S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 9149) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur;

2. Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, habiendo éste organismo de control fijado su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documental respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244, deberá estarse al criterio allí sentado, a los fines del cálculo de la deuda cuyos antecedentes obran a fs. 15/19 de las presentes actuaciones; 3. Notificar, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° V-1171/06, desglosando del mismo el Informe Legal N° 195/07 (fs. 52/53), sustituyéndolo por copia certificada del mismo, debiendo el original ser agregado al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 112/07; incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable Letra T.C.P. N° 120/07 (fs. 54, Expediente T.C.P. N° 112/07), al Expediente originario del Fondo Residual citado; y a las Secretarías Legal y Contable. -----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente y posteriormente el Sr. Vocal Legal, manifestando ambos su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°.- Tomar conocimiento del Informe obrante a fs. 80 del Expediente originario del Fondo Residual N° V-1171/06, considerándolo como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ VALLEJOS, NOEMI DEL VALLE y FIGUEROA RETAMAL, LUIS ROBERTO S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 9149) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur.-----

ARTICULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, habiendo éste organismo de control fijado su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documental respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244, deberá estarse al criterio allí sentado, a los fines del cálculo de la deuda cuyos antecedentes obran a fs. 15/19 de las presentes actuaciones.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 3º.- Notificar, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° V-1171/06, desglosando del mismo el Informe Legal N° 195/07 (fs. 52/53), sustituyéndolo por copia certificada del mismo, debiendo el original ser agregado al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 112/07; incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable Letra T.C.P. N° 120/07 (fs. 54, Expediente T.C.P. N° 112/07), al Expediente originario del Fondo Residual citado; y a las Secretarías Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA:
C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL. Dr. Rubén Oscar
HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1520.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

G.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia